



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5664

RAD. No. 002-2019-00660-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5664, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Obeso Mejía. Nit No. 800.023.084-1

Demandado: Hércules Publicidad LTDA. Nit. No. 900.016.446-6

Radicación: 76001-40-03-002-2019-00660-00.

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA. Nit. No.900.016.446-6**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, bajo el número de radicación **2019-00172**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico joseluis12@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c4cae8065c158153e93a877b9a41b5fe6bdda405b55fadad13d2a3b0999263**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5646

RAD.: No. 003-2007-00377-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030001907923	94416138	FREDDY TAMAYO Z	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2016	NO APLICA	\$ 127.359,00

Total Valor \$ 127.359,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 389 del 19 de mayo de 2015, por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4f776e59944361a49a85ec0f3dc58cc3e93dca91e895c760b2cc3c2d7c311b**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5665

RAD. No. 003-2022-00482-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 173** de fecha **12 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51a792c539fd75349a4091445d57092ad1f7e6672675fab85c542ed652dd1cf**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5666

RAD. No. 004-2019-01041-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5666, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit.: 860.015.894-6

Demandado: Fernando Cardona Pavón C.C. 94.459.790

Radicación: 76-001-40-03-004-2019-01041-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **FERNANDO CARDONA PAVÓN C.C. 94.459.790**, en la entidad financiera **NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, memoriales@cobranza.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 002** de fecha **13 de enero de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA** . **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ae22a37d70de27f5776ff48ab9d1ac40c3d74dc71aa838dda07176e6cc900a**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5667
RAD. No. 004-2021-00926-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO SALDARIAGA**, identificado con **C.C. No. 8163046** y **T.P. 157745** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juansaldarriaga@staffintegral.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadfd71f6d4d391ee448f5d01c9a834f9722e812d3dc4497be6f63eb38040e4f**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5668
RAD. No. 005-2015-01282-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0410/2023** de fecha **19 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed6145fd66cd5de5cdd32a9d4ae932d5cd4941ed9b7a61f256a1d25ffdc243**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5647

RAD.: No. 005-2017-00023-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002316345	805028602	COOPSERVICIOSDEOCCID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 25.089,00
Total Valor						\$ 25.089,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 6429 del 10 de octubre de 2019, por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d2809c4f80d6fe58e57927a1d77863e53730da4f4c618b21780c010652ff0**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5648

RAD.: No. 005-2019-00029-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5648, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5
Demandado: RICARDO LARRAHONDO C.C. 14.978.642
Radicación: 76001400300520190002900

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **08-07-2021** en la suma total de **\$2.074.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 26 del expediente digital.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPVIFUTURO Nit. 805.027.959-5
Demandado: RICARDO LARRAHONDO C.C. 14.978.642

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9a35098b99a5f66477b74a77ed44e5cba027a5254d1d2f90bd674ba48fa4a**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5969

RAD. No. 006-2010-00206-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, quienes actúan en calidad de administradora provisional de los bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activos y narcotráfico, dispuso que la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482** del bien de mayor extensión ubicado en **la Carrera 66 con Calle 13**, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66 inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales; advierte además que “(...) se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), (...)”, manifiesta que, se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía por los hechos mencionados en precedencia. Aclara además que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal; Finalizando aclara al Despacho que pone en conocimiento esta situación para se adelante la retoma legítima del depósito legal, del bien bajo custodia, en este caso el vehículo identificado con placas **MDE-415**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado **7/30/2010** y que aún continúa afectado con Medidas Cautelares provisionales, en las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO del secuestre señor **JAIME JAVIER CISNEROS**, quien reside en la carrera 23 No. 13B-47 para los fines pertinentes, el memorial, allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, visto de la pagina 213 a la 215 del índice del expediente electrónico.

SEGUNDO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA**, al secuestre señor **JAIME JAVIER CISNEROS**, quien reside en la carrera 23 No. 13B-47; a fin de que se sirva presentar el informe de sus gestiones del bien mueble a su cargo, de conformidad con el artículo 51. Del C.G.P., y se pronuncie respecto a la administración del vehículo identificado con placa **MDE-415**, desde el **21 de octubre del 2010** a la fecha, en relación al memorial aportado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, y los hechos descritos que pueden afectar la custodia del vehículo en cuestión. Para esto dispone de un término máximo de **10 días**, so pena a las sanciones de ley a que haya lugar. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino al secuestre señor **JAIME JAVIER CISNEROS**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e084698035368008ffb938570c1d60ffd57cff1aa9f752886f2e56370da975d**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5636
RAD. No. 006-2020-00112-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3c49162bc815e03bd0bd74de9f3241327046046f5e0a5481c4540ce2ba75b4**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5637

RAD. No. 006-2022-00099-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff7db3c7ceb2f71d632e4893d35ea67d626a8b946c176eb993745bbb31f9e3**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5638

RAD. No. 006-2022-00415-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 182 a la 188 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3ee8cd11b64606b4444db5d90248e0c9132e6f41bab7892b6788236d08a6ec**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5639

RAD. No. 006-2023-00061-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e345f81125f930b2ca395ac58e9c7b128a8a1079ea2ad320a649032544b477**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5640

RAD. No. 006-2023-00212-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 84 a la 86 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baafd3a392209e96d9a600300cffe2cb8656784e436605655bc205a460cc8da5**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5670
RAD. No. 009-2021-00628-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIODE COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 223 a la 226 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c7f926f4e94920a7451558eb2669e2c807bb31d9bf8268ed2de2557f511d8**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5649
RAD.: No. 010-2010-00640-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030001957410 8903278031	COOPERATIVA DE AHORR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2016	NO APLICA	\$ 186.322,00

Total Valor \$ 186.322,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 8392 del 13 de diciembre de 2018, por desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514bb575ed0103c04a9df6dd9cbf1193f65725bd80a7ae7eba3c2a73451cec6**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5671

RAD. No. 011-2013-00635-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los recibos de pago allegados por la apoderada de la parte demandada abogada SANDRA OROZCO LUNA, e informa que "(...) 1. El 29 de mayo de 2019, el señor Dorian Castro Gómez, llegó a un acuerdo de pago con la mayoría de los acreedores. 2. El demandado tuvo inconvenientes para cancelar al Fondo nacional del Ahorro, entidad que durante varios meses no le dio un número de cuanta para realizar las consignaciones. 3. Por lo que se optó por realizar los pagos a órdenes del Juzgado. (...)” y anexa los comprobantes de 5 depósitos judiciales, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2b348b213d5854c82fb1d8a1e911035bdd495dc4a16a441b5a109b9a175f87**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5672

RAD. No. 012-2021-00053-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, en los que la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ**, quien manifiesta ser apoderada de la parte demandante, solicita dar trámite a la liquidación de crédito presentada en el juzgado de origen, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, quien está reconocida para actuar, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, es la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, por este motivo se agregara sin consideración alguna el memorial con la liquidación del crédito fechado el **30 de junio de 2022**, allegado por la abogada **ZAPATA BOHORQUEZ**, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGREGAR** sin consideración alguna, el memorial con la liquidación del crédito fechado el **30 de junio de 2022**, allegado por la abogada **ZAPATA BOHORQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **REQUERIR** al pagador de la **CORPORACIÓN FUERZA AEREA**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto S/N**, proferido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **19 de julio de 2021** y comunicado mediante **oficio No. 843** de **25 de marzo de 2022**, en la cual se dispuso que “(...) dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Bancolombia S.A, identificado con Nit. 890.908.938-8 contra Rubén Darío Soriano García identificado con C.C. No. 94.061.340, se ordenó seguir adelante la ejecución y como quiera que de conformidad con el acuerdo 9984 de 2013 que reglamento el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución, este despacho ordeno el traslado del expediente a dichos juzgados a fin de que continúen con el trámite respectivo. En consecuencia, sírvase continuar con el embargo decretado por este despacho judicial, pero consígnense los dineros producto de la medida en la cuenta única 760012041700 del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. (...)”. **INFÓRMESELE** que, en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos de la demandada, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia **No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. y **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero

del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908eb670f31259d2730267e0162056cfc4c59d3887e8f0a02c091fb252e3a78b**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5673
RAD. No. 014-2016-00566-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, **REQUIERASE**, a la mencionada para que aclare al Despacho, la entidad a la que solicita requerir, dado que en el memorial que antecede la solicitud del requerimiento está dirigida al pagador de la **ALCALDIA DE DAGUA**, sin embargo una vez revisado el expediente, la medida cautelar del embargo sobre el salario del demandado fue decretada y comunicada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA DARIÉN -VALLE DEL CAUCA-** mediante **auto (I) No. 2717 del 6 septiembre de 2016** y **oficio No. 2864** de la misma fecha, proferido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. De la cual reposa respuesta en el expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f96add265e11c12deaf989ef4de0ffb562ee3373f2c8e76125bf4bce831153**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5674
RAD.: No. 015-2019-00235-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita, **REQUERIR**, a la entidad prestadora de salud **EPS SALUD TOTAL** para de tramite al **oficio CYN/001/1196/2022** de fecha **06 julio de 2022**, que fuera remitido a la mencionada entidad, a través correo electrónico; revisado el expediente, se evidencia que mediante memorial de respuesta, visto de la pagina 91 a la 94 la entidad dio respuesta al oficio citado, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el memorial de respuesta del **24 de agosto de 2023**, visible de la página 91 a la 94 del índice electrónico del expediente; en el sentido de indicar que la entidad oficiada informa que: “(...) *En atención a su comunicación escrita donde nos solicita “INFORMACION GENERAL” del señor (a)WILMER ALBERTO GIRALDO BASTIDAS identificado (a) con documento N° CC 94516836 nos permitimos informarle: Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a)WILMER ALBERTO GIRALDO BASTIDAS no se encuentra afiliado desde el año 2021 en salud total EPS-S (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3ce8d0c5adf63a2edff8d5569767990847a93c6060c7d81a72feb3e1916f9c**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5675
RAD. No. 015-2022-00399-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4517** de fecha **5 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.** y **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89491f0e63ed8e10525837a5521d9155807f03f366439b3bfae11f9f88cec0a3**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5641

RAD. No. 018-2023-00356-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a667f2c250609195a6bd6c3d479dd99d8dbfedf64ba51f4419ba53a17a442a08**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5676

RAD. No. 019-2021-00334-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5676, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella S.A. Nit. No.900.047.981-8
Demandado: José Luis Wagner Gómez C.C. 16.650.293
Radicación: 76-001-40-03-019-2021-00334-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO FALABELLA S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, con Nit. **900.618.838-3**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. No. 206.908** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** cesionario del **BANCO FALABELLA S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379a23a50cd6ead740f27277bfa5653250cabb276136b6860a7c09b10900fb70**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5677

RAD. No. 019-2022-00562-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 73 a la 75 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b3911000723804cc4220d52c94d99d83c0711f4e12f2c0f33c35a004ad26d**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5678

RAD. No. 020-2022-00321-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2399** de fecha **16 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7465a2bbc1facabf482f9254c0b0adb7d02534e6e1582481d02522be50af05**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5650

RAD.: No. 021-2018-00498-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5300 del 4 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 58 del 08-08-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e726fb68e9c07902056a0525fe26ab0b198ff14496b4a20104dc8d459bf5d7e**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5679

RAD. No. 021-2022-00431-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO FINANDINA**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 2357** del , **14 de diciembre de 2022**, visto de la página 161 a la 162 del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...)

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022 dictado en el presente proceso, el Juzgado dispuso. 2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JUAN PABLO LÓPEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No.1143826296, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1461 del 4 de agosto de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Librese Oficio.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite.

(...); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – NIÉGUESE la solicitud de requerir a las entidades **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR. S.A.**, allegada en el memorial que precede, toda vez que, revisado el expediente, se evidencia que reposa

respuesta de las entidades anteriormente mencionadas en los documentos 29, 30, 31, 32, 36 y 38 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f84ad3bc07dbae60352745d05c00c6d10ac69cd95f8957d3ffd8a3135ba56d8**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5651

RAD.: No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 258-254

CAPITAL	
VALOR	\$ 10,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ene-12
DIAS	9
TASA EFECTIVA	29.88
FECHA DE CORTE	25-jul-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	4144
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31,042,500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10,000,000
SALDO INTERESES	\$ 31,042,500
DEUDA TOTAL	\$ 41,042,500

Pagare 258-250

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-12
DIAS	18
TASA EFECTIVA	30.78
FECHA DE CORTE	25-jul-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	4033
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 60,440,200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 60,440,200
DEUDA TOTAL	\$ 80,440,200

Pagare No. 258-358

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-oct-13
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29.78
FECHA DE CORTE	25-jul-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	44.04
TIEMPO DE MORA	3517
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 52,613,000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 52,613,000
DEUDA TOTAL	\$ 72,613,000

Por otra parte, y teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto de los pagarés Nos. **258-254, 258-250, y 258-358**, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **25-07-2023** en la suma total de **\$194.095.700,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de **los Derechos De Propiedad** que posea el demandado **RAMÓN PULIDO**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 67714**, por la suma de **\$57.900.750.00 M/cte.**, la del **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso

de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed1c5eb85b57ab5c49bf87ddb2c1d88fc87d9856df08a47a033a68927790959**

Documento generado en 23/08/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5652

RAD.: No. 023-2015-01341-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002582201	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 226.914,00
469030002582202	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 56.127,00

Total Valor \$ 283.041,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 1258 del 28 de febrero de 2019, por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d54c8eff33331f21615339dcba9f195100ce345c855fc0644c0c3e0150ef3e**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5654

RAD.: 023-2016-01102-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5654, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: DAVID FELIPE VASQUEZ SALAZAR cesionario C.C. 1.144.062.773
Demandado: MARIA ZULEIDI PARRA RICO C.C. 1.130.624.953
Radicación: 76001400302320160110200

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **9 de agosto de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado por el **DAVID FELIPE VÁSQUEZ SALAZAR cesionario** contra **MARIA ZULEIDI PARRA RICO**, siéndole adjudicado al señor **HERLEY TABIMA RAMÍREZ** con C.C. **16.760.696** el inmueble ubicado en la **Calle 65B No. 4C-13** Hoy Casa, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 – 424233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali objeto de la subasta, quien presentó su oferta en la suma de **\$122.620.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo la consignación del saldo del precio de remate, en la suma de **\$95.620.000,00, M/cte.**, y el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$6.131.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 424233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **9 de agosto de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales de identifican a continuación:

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 424233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenadas mediante **auto No. 5477** del **09-12-2016** y comunicada con **oficio No. 5441** del **09-12-2016** (folio 48 del expediente físico)
- **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. **5560 del 22-12-2015** corrida en la notaria 4° de Cali, registrada en el folio de matrícula No. **370 – 424233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Líbrese el exhorto correspondiente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre al adjudicatario señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ** con C.C. **16.760.696**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada del adjudicatario a la dirección electrónica cantero@sumaserviciosinmobiliarios.com a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

APOYO. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEXTO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6ca0370ef099c5542fb7a0fc63b309c642746d04503cd7f219dbc82f31c6c**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5655

RAD.: No. 024-2004-00156-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5655, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: JUAN CARLOS HENAO TRUJILLO C.C. 94.372.221

Demandado: ADRIANA OSORIO C.C. 31.987.037

ELBERTO ARBOLEDA C.C. 17.237.815

Radicación: 76001400302420040015600

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: JUAN CARLOS HENAO TRUJILLO C.C. 94.372.221

Demandado: ADRIANA OSORIO C.C. 31.987.037

ELBERTO ARBOLEDA C.C. 17.237.815

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d39cb312ddc207296953e1dd37da7b96f6b96d95b9a565323800118234fe4**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5680
RAD. No. 024-2022-00733-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los bancos **BANCO POPULAR S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCAMIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 2022-00733-978-2022** del **2 de noviembre de 2022**, visto de la página 59 a la 60 del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...)

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto 1586 de fecha 26 de octubre de 2022, el Despacho dispuso: “

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada XIMENA DEL PILAR RUIZ MORALES, con C.C. 38601750, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.
6. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 27.204.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

.... **Notifíquese (Fdo) El Juez, JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA**”

(...); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **NIÉGUESE** la solicitud de requerir a las entidades **BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.** y **BANCO AV VILLAS**, allegada en el memorial que precede, toda vez que, revisado el expediente, se evidencia que reposa respuesta de las entidades anteriormente mencionadas en el documento 20 y 25 del índice del expediente electrónico.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dffcbcab41874e7b0d1b117c1c8a8ebe156d0adb27d20f37a7de27a73aa2bc**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5656

RAD.: No. 025-2012-00239-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



NIT. 800.037.800-8

Número del Documento	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002364267	805018094	COMERCIALIZADORA FAM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 155.219,52
469030002364268	805018094	COMERCIALIZADORA FAM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 408,48
Total Valor						\$ 155.628,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 603 del 4 de agosto de 2014, por pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dd594176271e2cb3fd619a6bfd6cf47c4b9e6a9aa87320d57a032c03809af4**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5657

RAD.: No. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 770 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002655305	14970415	SABAS GILDARDO	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 715.597,00
		SALAZAR LOZANO	ENTREGADO		APLICA	
469030002655321	14970415	SABAS GILDARDO	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 715.597,00
		SALAZAR LOZANO	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.431.194,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 6516 del 15 de octubre de 2019, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bb9e8828f0d7bb16ce2fdc3223f7d4d60d2837206d1c8c8357a46d08376998**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5658

RAD.: No. 026-2015-01105-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:



Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002250997	8050000824 SA ESP PROMOAMB	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 48.525,52
Total Valor					\$ 48.525,52

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 6824 del 10 de octubre de 2018, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fd099ed363ff1a29833b22e9bf1ea01c51f75db62da3627573c3a1bf219ab**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5681

RAD.: No. 026-2018-00212-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada al Despacho por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en la que solicita que se confirme si el proceso para el cual va dirigido el **auto (I) No. 4930**, del **24 de julio 2023** en el que se resuelve la terminación del presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, es el que cursa bajo el radicado **No. 016-2018-00089**, e informa que una vez verificado el expediente, no reposa el **auto N° 1532** de **11-03-2020** ni el oficio **01-1182** de **25-09-2020**, y en respuesta relacionada el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, informa que el radicado registrado en el ordinal SEGUNDO inciso 4 del auto de terminación **auto (I) No. 4930**, que es el **016-2018-00084-00**, en informa que en ese despacho bajo radicado **016-2018-00087**, corresponde a una acción de tutela y que existe proceso **016-2018-00058**, cuya demandada **LILIA FERNANDA RODRÍGUEZ TOBÓN** la cual se encuentra archivada desde abril de 2018 por rechazo, en consecuencia, revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante **auto (I) No. 1532** de **11 de marzo de 2020** este Despacho decreto el embargo de remanentes bajo el proceso con radicado **16-2018-0008** (folio 41 del cuaderno 2 de medidas previas) y la medida fue comunicada mediante **oficio No. 01-1182** de fecha **25 de septiembre de 2020** (folio 41 del cuaderno 2 de medidas previas), se evidencia constancia de envío del citado oficio en el documento 01 de la página 116 a la 117 del índice electrónico del expediente, no obstante, revisado el expediente este Estrado Judicial no evidencia respuesta del Juzgado al **oficio No. 01-1182**; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER en conocimiento la comunicación allegada al Despacho por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL**

CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, de fecha 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0418/2023** de fecha **25 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL CBSC. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ac0fed4059d152f018b26eddaa2dec4ebac0e69ae583ac65c6768f57ecc910**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5682
RAD. No. 026-2022-00174-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado por la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, quienes actúan en calidad de secuestre dentro del proceso, visto en las páginas 281 y 291 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe inicial, allegado por la secuestre, sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso, y el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7ac4d568cf50b2ef00c19bba1150bb636e73f57d3687644f0b040fcec157b8**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5683

RAD. No. 027-2017-00408-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.579** y **T.P. 228.966** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL” Nit. No 860.013.743**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo oscardarwin23@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae7c957d2e90a7cf5a264dfb0cca6f87f36f0e857d070e03a6c442a8514895a**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5642
RAD. No. 027-2021-00802-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f395a76b2e044193bd2b6df67914e65849521ed60caa7d5115f73d9a900704d**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5684

RAD. No. 028-2022-00388-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, **REQUIERASE**, a la mencionada para que aclare al Despacho, el oficio que solicita reproducir, toda vez que revisado el expediente no reposa, oficio con medida cautelar decretada, con fecha del **19 de julio de 2023**, proferido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Origen)**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bddb38446276bbc4a89b7f8d3b9ff436a8d551aeaeb35d0355f7bfb91f8159**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5685
RAD. No. 029-2018-00436-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, REQUIERASE**, al mencionado para que informe al despacho, el radicado del proceso sobre el que solicita la medida de embargo y secuestro de remanentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b4976230df3c4268a32cd5af74219e64cf987ab815e744f58d4697536d4235**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5643
RAD. No. 029-2022-00351-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MIINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c2428d7ab069230d1eac879816e42c74e97ffcb58a90fe519cc85763f166**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5644
RAD. No. 029-2022-00655-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MIINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825ad660536fc955db95ca90e6d027b76bcd4d338a1aff3cf3d638e9f37161**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5645

RAD. No. 029-2023-00141-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en la carpeta de 1era Instancia identificada con código 5202341502173103.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b6b06f09245275de0c79130f80a86175e1b9f21d366022ce5a27dfac29f4f**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5686

RAD. No. 032-2018-00006-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada, que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **032-2018-00006-00**, demandante: **JANNETH VELASCO PEÑA C.C. 31.890.527**, demandado: **JOSE FELIPE QUIÑONES CORTES C.C. 5.219.084**, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal se corre traslado al avalúo y data del 19 de mayo de 2022 –página 140 del índice electrónico del expediente-.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f16803778506ae00e964c135baa50de0ae210b23e03a30f03ca6aa6ebf09c5**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5687

RAD. No. 032-2022-00329-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el documento 01 del cuaderno principal, de la página 294 a la 296 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0631b9602489e481f90f66765f14687aa6cb97f1c3a6864a359d5b750fff82**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.5688

RAD. No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. CYN/001/0279/2023** del **24 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación: 1. Ingresa a la página www.cali.gov.co 2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias". 3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales". 4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar". 5. Guarda el número de referencia. 6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta. 7. Continúa el proceso de pago por PSE. Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1> También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos. Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del*

CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. (...)"

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f414e37df470066062b49fb0b97ecba4b1b4b47d1b8f5fad34ff59b0b6850**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.5689
RAD. No. 033-2021-00908-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3852** de fecha **9 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **SHATTER DE COLOMBIA LTDA**, mediante el cual informa que “(...) *Por medio de la presente nos permitimos informar que no es posible aplicar el embargo de la referencia a los salarios del señor Jhon Alexis Benítez Angulo identificado con cedula de ciudadanía No. 94.503.089, toda vez que el señor ya mencionado se retiró de la compañía en el mes de Julio. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4c8139b7b2523241e3e37cd831e6c9c9598c2084d26c32986681bcf5ce6ffd**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5690

RAD. No. 034-2019-00169-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5690, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia - Coopserp - Nit. 805.004.034-9

Demandado: María Elba Mejía Gallego C.C. 66.981.035

Radicación: 76001-4003-034-2019-00169-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **034-2019-00169**, en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP - NIT. 805.004.034-9** y como parte demandada, **MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO C.C. 66.981.035**, solicitados mediante **oficio No. 5072 del 26 de julio de 2023**, **NO SURTE EFECTOS** ya que el proceso está terminado por pago total de la obligación según **auto (I) No. 2828 de 13 de junio de 2022**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 031-2019-00788**

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e354331b7455876f9fe09683f0110f5024448dbc76cb468100179a8e92cca395**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5691

RAD. No. 034-2022-00382-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 5080** de fecha **26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ANA CAROLINA GIRALDO GARCIA
Cédula	31791179
Dirección	Calle 12A#56 25 bloque 8apto 302
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3103758777 - 3103758777 - 3103758777
Correo Electrónico	acagiga033@gmail.com
Empleador	MEJIA SANCHEZ DANNY DANIEL
NIT	6499870
IBC	1000000
Dirección	NO REGISTRA
Correo Electrónico	estructurasymontajesmejia@outlook.es

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32c973a03968c35bef2d5956976c36fb23a8d7c6459b624e8b63ce429a06e54**

Documento generado en 23/08/2023 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5659

RAD.: No. 035-2016-00334-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

De otro lado, la cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002221326	900482287 FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002221327	900482287 FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002221328	900482287 FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002221329	900482287 FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 147.543,00

Total Valor \$ 537.012,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto No. 1080 del



16 de junio de 2017, por Pago Total de la Obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55712709aee4c4026fcfbbee720bfaa7cd81eb7bf16e3c11f3213ebefd398390**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5663

RAD.: No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el postor **DIEGO FERNANDO VIÁFARA GONZÁLEZ**, solicita la devolución del título, y como quiera que la suma no supera el monto ordenado en la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenara el pago del título judicial por la suma de **\$7.480.000,00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución del depósito judicial, a favor del postor, **DIEGO FERNANDO VIÁFARA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.919.818**, en la suma total de **\$7.480.000,00 M/Cte.**

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002954135	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 7.480.000,00

Total Valor \$ 7.480.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6827a82898de0f33848ac75ff3c43663f4f2c2721920de17650ae304dde2d6**

Documento generado en 23/08/2023 10:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>